

TESTIMONIO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "SEDAPAR S.R.L." QUE OTORGAN DON NOE HERNANDEZ
IZQUIERDO EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL CONCEJO
PROVINCIAL DE RIOJA Y ELIAS PEAS CAHUAZA COMO ALCALDE
DISTRITAL DE AWAJUN. =====

INTRODUCCION

La identidad personal de los comparecientes se consignan en el encabezamiento de la Minuta que me hacen entrega debidamente firmada y autorizada por abogado para que su contenido sea elevada a Escritura Pública; hábiles para contratar, instruido en el idioma castellano y conocidos por mi en este acto de todo lo que doy fe, como así la doy de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 54º y 55º de la Ley de Notariado; Minuta que quedará archivada en el legajo minutario de esta Notaría bajo el N° 403 y que copiada literalmente es del tenor siguiente: =====

MINUTA N° 403.

Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de persona jurídica RUC N° 20148170933, con domicilio en el jirón San Martín N° 1000-1002, debidamente representada por su Alcalde señor NOE HERNANDEZ IZQUIERDO, con DNI N° 01025987, peruano, casado, autorizado mediante sesión de fecha 30 de Mayo

del 2002, y la Municipalidad Distrital de Awajun, con RUC N° 20531272405, con domicilio en la Av. Bajo Naranjillo s/n, debidamente representado por su Alcalde Sr. ELÍAS PEAS CAHUAZA, con DNI N° 01056226, peruano, casado, autorizado en sesión de comuna de fecha diecinueve de Junio del 2002, en los términos siguientes: ==

Cláusula Primera. - La Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión extraordinaria de fecha treinta de Mayo del 2002, creo la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encargará de prestar servicio de Agua Potable y Alcantarillado en toda la Provincia de Rioja, aprobándose su Contrato social y sus estatutos, facultándose a su Alcalde Sr. Noé Hernández Izquierdo formule la respectiva minuta y lo eleve a escritura pública para materializar su existencia. La Municipalidad Distrital de Awajun en su Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha diecinueve de Junio del 2002, acuerda participar como socio accionista de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, autorizándole a su Alcalde Sr. Elías Peas Cahuaza a suscribir la documentación que sea necesaria. En consecuencia se otorga la presente minuta en cumplimiento de dichos acuerdos de las citadas comunas. =====

Cláusula Segunda. - La persona jurídica constituida se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOJA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sigla será (SEDAPAR S.R.L.). =====

Cláusula Tercera. - El objeto social de SEDAPAR S.R.L. es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado de toda la Provincia de Rioja. =====

Cláusula Cuarta. - Su duración es indefinida y tendrá como domicilio la ciudad de Rioja. =====

Cláusula Quinta. - Su capital social es de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 Nuevos soles); representada por 500 participaciones de S/. 1.00 (Uno y 00/100 nuevo sol) cada uno. =====

Cláusula Sexta. - La Sociedad que se constituye se registrará por el siguiente. =====



SERIE A N° 75531

TESTIMONIO

ESTATUTO

Título I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Artículo Primero.- La sociedad que se constituye tiene como denominación social "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOJA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo como sigla **SEDAPAR S.R.L.** =====

Artículo Segundo.- El objeto de la sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, en los cuales están comprendidos los siguientes sistemas. =====

1.- Servicio de Agua Potable:

- a) Sistema e producción que comprende captación, almacenamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada. =====
- b) Sistema de distribución que comprende almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, incluyendo la medición, piletas públicas, unidades sanitarias u otros. =====

2) Servicio de alcantarillado Sanitario Pluvial

- a) Sistema de recolección que comprende conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. =====
- b) Sistema de tratamiento y disposición de agua servidas. =====
- c) Sistema de recolección y disposiciones de agua de lluvia. =====

2.- Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas.

Para la presentación de este servicio de saneamiento, SEDAPAR S.R.L, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Saneamiento (Ley 26338), su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la normatividad específica emitida por la superintendencia, las normas relativas a la calidad del agua emitidas por el Ministerio de salud o por otras entidades así como por el reglamento de Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia compatibles con las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada y que apruebe la Junta General de socios. =====

Además la sociedad podrá dedicarse a otras actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Saneamiento, Ley 26338, y las que apruebe la Junta General de socios al amparo de la normatividad vigente. =====

Artículo Tercero.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Rioja, capital de la provincia de Rioja, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del ámbito de las Municipalidades socias, requiriéndose acuerdo de la Junta General de socios. =====

Artículo Cuarto.- El ámbito de la sociedad corresponde inicialmente: =====

1.- El Distrito de Rioja. =====

2.- Distrito de Awajum. =====

Artículo Quinto.- La duración de la sociedad es indefinida, iniciando sus operaciones a partir de su inscripción en los Registro Público. =====

Artículo Sexto.- La sociedad es una Empresa Municipal de derecho privado que rige por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, por la Ley N° 23853, la Ley Orgánica de Municipalidades, por la Ley General de Sociedades, por la Ley 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento por D.S. N° 09-95- PRES, por disposiciones del presente estatuto y por las demás Normas Legales que pudieran dictarse en el futuro. =====

Titulo II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo Séptimo.- El capital social es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles), representado y dividido en 500 participaciones de un valor nominal de un nuevo sol cada una, totalmente suscritas y pagadas. =====

Las modificaciones del capital social y la incorporación de nuevos socios serán aprobados por la Junta General de socios. =====

Artículo Octavo.- El capital social estará representado por participaciones emitidas de la siguiente manera. =====

Municipalidad Provincial de Rioja suscribe y para 300 participaciones. =====

Municipalidad Distrital de Awajum suscribe y paga 200 participaciones. =====



SERIE A Nº 75532

TESTIMONIO

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Noveno.- La organización, dirección y administración de SEDAPAR S.R.L., corresponde a la Junta General de socios y a la Gerencia. =====

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Décimo.- La Junta General de socios es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad. Está integrada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Rioja, y de la Municipalidad Distrital de Awajum. =====

Todos los socios incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General adoptados conforme a Ley y al presente estatuto. =====

La voluntad de los socios que representen la mayoría regirá la vida de la sociedad. Cada socio tiene derecho a un voto por participación. =====

Artículo décimo Primero.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. ==

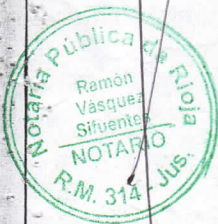
La Junta General Ordinaria de socios se efectuará por lo menos una vez al año y necesariamente en el primer trimestre de cada año. =====

La Junta General extraordinaria de socios, se puede celebrar en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera los intereses de la sociedad, inclusive simultáneamente con la Junta General Ordinaria. =====

Artículo décimo Segundo.- Corresponde la Junta General Ordinaria de socios: =====

- a) Aprobar o desaprobar la memoria, las cuentas, los Estados Financieros, el Balance de la Gestión. =====
- b) Acordar, Luego de cubrir las necesidades de la empresa, las inversiones previstas y cuando procediera la distribución de utilidades, el pago de dividendos y la creación de fondos especiales de acuerdo al plan maestro debidamente aprobado y contando con la opinión precia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- c) Designar regularmente al Gerente General. =====
- d) Tratar cuestiones correspondientes a la Junta General extraordinaria de socios; si esas cuestiones se hubieran indicando en la agenda y existiera el quórum fijado en el presente estatuto. =====

Artículo décimo Tercero.- La Junta General Extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta General Ordinaria y le



corresponde resolver únicamente las cuestiones para los cuales fue convocada. Son de su exclusiva competencia. =====

- a) La modificación parcial o total del estatuto social, contando con la opinión favorable de la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. =====
- b) Elegir y remover al Gerente. =====
- c) Transformar, fusionar, disolver, liquidar la sociedad, contando con la autorización previa de la superintendencia Nacional de servicios de Saneamiento. =====
- d) Aumentar o reducir el capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. =====
- e) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en el título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Título IV de su Reglamento. =====
- f) Aprobar el Plan Maestro. =====
- g) Determinar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad. =====
- h) Disponer investigaciones, auditorias y balances. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud de lo previsto en los Art. 14 y 18 de la Resolución de Contraloría N° 162-93-CG. =====
- i) Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro y los programas de Operación y mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad. =====
- j) Resolver en los casos en que la Ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la sociedad. =====

Artículo décimo Cuarto.- El Gerente general, convocará a Junta General Extraordinaria de socios, cuando lo estime conveniente a los intereses de la sociedad o lo soliciten por vía notarial un número de socios que represente al menos la quinta parte del total de los mismos, expresando en la sociedad los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. =====



SERIE A Nº 75533 **TESTIMONIO**

Artículo décimo Quinto.- La convocatoria a Junta General de socios se hará mediante aviso público por una sola vez en el diario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y las cuestiones a tratar. =====

La Junta General de socios deberán ser convocadas para sesionar en la sede social de la sociedad. En caso de celebrarse en lugar distinto al de la sede, se deberá cumplir con el requisito de publicación en la sede, además de lo que se publique en la misma forma en el lugar de la reunión y de enviarles esquelas personales. El aviso debe publicarse. ===

a) Con anticipación no menor de 10 días, establecido para la celebración de la Junta Ordinaria. =====

b) Con anticipación no menor de cinco días, al día fijado para la celebración de la Junta Extraordinaria. =====

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en Segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, cuando menos cinco días. =====

Artículo décimo Sexto.- Cuando la Junta General de Socios no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso, la fecha en que deberá celebrarse la Junta en Segunda Convocatoria, ésta deberá celebrarse y ser anunciada dentro de los diez días siguientes ala fecha de la Junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la reunión. =====

Artículo décimo Séptimo.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y funcionará válidamente si asisten en persona todos los socios o si están representados dichos socios propietarios de la integridad del capital social pagado y la condición, además de que los socios asistentes aceptan previamente en forma unánime la celebración de dicha junta y las cuestiones que en dicha junta se van a tratar. =====

Artículo Décimo Octavo.- Para la celebración de las Juntas Generales de socios, sean ordinarias y extraordinarias se requieren. =====

a) En la primera convocatoria a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de socios que representan cuando menos la mitad de los mismos. =====

b) En la segunda convocatoria la concurrencia de cualquier número de participaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes. =====

Artículo Décimo Noveno.- Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión, o la disolución de la sociedad y de manera general de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere. =====

a) En la Primera convocatoria que concurren socios que representan cuando menos las dos terceras partes del número total de socios. =====

b) En la segunda convocatoria que concurren socios que representen, cuando menos, los tres quintos del número total de socios. =====

Artículo Vigésimo.- Las sesiones de las juntas generales de socios constarán en el libro de actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas debe indicarse: el lugar, la fecha y la hora de la junta, así como el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta debe contener la lista de los socios concurrentes e insertarse los comprobantes de haberse hecho las publicaciones prescritas en la forma indicada en los artículos 127º y 128º de la ley general de sociedades, en caso. En el supuesto de no extenderse acta, debe redactarse documento especial que en su oportunidad se transcribirá al libro de acta. En el acta debe constar la aprobación y firmarse por lo menos por el presidente, el secretario y un socio designado para este efecto. El acta debe ser redactada en idioma castellano. =====

Cualquier socio concurrente tiene el derecho de firmar el acta. Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, se procederá de acuerdo al inciso 5º del artículo 140º de la Ley General de sociedades. =====

Artículo Vigésimo Primero.- Los representantes legales de los socios que tengan derecho a concurrir a las juntas ordinarias y extraordinarias, podrán hacerse representar por otra persona siempre y cuando se adopte acuerdo en el Consejo respectivo. =====

SERIE A N° 75534

TESTIMONIO



Artículo Vigésimo segundo.- Los representantes de las municipalidades socias ante la junta general de socios tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las directivas que expida la oficina competente. =====

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Vigésimo Tercero.- La administración de la sociedad se encargará al Gerente designado por la Junta General de socios, quien tendrá la representación de la sociedad en todos los asuntos relativos a su objeto e inherentes al cargo. =====

Artículo Vigésimo Cuarto.- Para ser Gerente se requiere poseer título profesional o grado académico universitario o contar con experiencia directriz. =====

Artículo Vigésimo Quinto.- Son impedimentos para ocupar el cargo de Gerente General o Gerente o Sub- Gerente. =====

- a) Ser regidor. =====
- b) Tener Juicio o ser deudor de la sociedad. =====
- c) Haber sido declarado en quiebra. =====
- d) Tener cualquier impedimento para ejercer el cargo por un período que excede de tres meses. =====
- e) Manejar intereses contrarios al de la sociedad. =====
- f) Desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora ni dedicarse a cualquier otro negocio análogo. =====
- g) Los demás que establece el Art. 161 de la Ley General de Sociedades. Además están impedidos de dar o hacer intervenir a la sociedad en asuntos de índole personal y a otorgar fianzas y letras a favor como obligaciones para la sociedad. =====

Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente tienen las facultades siguientes:

Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Arts. 64, 74 y 75 del Código Procesal Civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada tercerista o tuviese legítimo interés. =====



En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones presentar escritos y recursos impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir e todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que expresa la Ley. =====

Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas revocando dichas sustituciones y reasumiendo las facultades cuantas veces lo creyera oportuno. =====

Asimismo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas y militares, administrativas aduaneras, fiscales del gobierno central, gobierno locales y regionales, públicas y privadas, laborales o dependencias del Ministerio de trabajo y sus diversas reparticiones, presentando todas clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades sin reserva ni limitación de ninguna clase . ===

El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración si lo hubiere o con la persona que designe la Junta General de Socios: Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques, depositar, retirar, vender y comprar valores, aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos civiles y mercantiles, abrir cartas de crédito, contratar seguros y endosar pólizas, abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro, contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas, celebrar contratos de arrendamiento de todas clase y naturaleza, inclusive leasing o arrendamiento financiero, sobregiros en cuenta corriente con garantía o sin ella. =====

Artículo vigésimo Séptimo. — Las principales atribuciones del Gerente General son: =

- a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegadas por la Junta General de Socios. =====
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. =====

SERIE A N° 75535

TESTIMONIO



- c) Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma. =====
- d) Ordenar cobros y pagos, otorgando cancelaciones o recibos. =====
- e) Nombrar, sancionar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar. =====
- f) Dar cuenta en cada sesión de Junta General de socios, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales. =====
- g) Elaborar el Proyecto del Balance General. =====
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos. =====
- i) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes. =====
- j) Verificar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios. =====

TITULO IV

DEL REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo vigésimo Octavo.- Cada socio tiene derecho a un voto, el cual será ejercido por su representante, no importando el número de participaciones que posea. =====

TITULO V

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo vigésimo Noveno.- La tarifas que cobre la sociedad por los servicios que brinde serán determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el título V de la Ley General del Servicios de Saneamiento y su Reglamento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. =====

TITULO VI

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo.- Los estados financieros y el Balance, se formularán al 31 de diciembre de cada año y se someterán a la aprobación de la Junta Ordinaria de socios. =

Artículo Trigésimo Primero.- Las utilidades anuales, se efectuarán a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta Ordinaria de socios de acuerdo al Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la distribución de participaciones, previa opinión de la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. =====

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Segundo.- La sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos de dicha Ley General de Sociedades y las normas que sobre la materia emita la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Trigésimo Tercero.- Los trabajadores, serán funcionarios, empleados u obreros de la empresa, estarán sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado. =====

Artículo Trigésimo Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos: Entidades prestadoras de Servicio de Saneamiento, usuarios, Municipalidades. =====

Artículo Trigésimo Quinto.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente estatuto rige la Ley General de Servicio de Saneamiento (Ley 26338) su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y Reglamento aprobado por D.S. N° 024-94-PRES. Las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento y en defecto de estas por el Código Civil. =====

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las actividades practicadas por la sociedad quedarán convalidadas con la inscripción e la Sociedad en el Registro Público. =====



SERIE A Nº 75536

TESTIMONIO

Inserte Ud. señor notario el acuerdo de constitución de la sociedad adoptado por la Municipalidad Provincial de Rioja y de la Municipalidad Distrital de Awajun y el acuerdo de la Junta General de Accionistas de EMAPA San Martín aprobando la separación de la socia Municipalidad Provincial de la ciudad de Rioja, por escisión y la transferencia de su patrimonio a la nueva EPS. que se constituye y las boletas de empoce del capital social en Entidad Financiera. =====

Rioja 08 de Agosto del 2002.- Fdo. Noe Hernández Izquierdo Alcalde Provincial de Rioja.- Fdo. Elias Peas Cahuaza Alcalde Distrital de Awajun.- Fdo. Víctor Raúl López Jara ABOGADO- Reg. C.A.S.M. Nº 007. =====

INSERTO

LEGALIZACION.-Ramón Vásquez Sifuentes, Notario Público de esta Provincia de Rioja, Certifica : Que ha tenido a la vista el libro de Actas Sesiones de Municipalidad Provincial de Rioja, debidamente legalizado conforme el art. 112-113 de la ley 26002, cuyo tenor literal es como sigue.-**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO Nº 010-2002.**=====

En la ciudad de Rioja, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de mayo del dos mil dos, en el local de la Municipalidad Provincial de Rioja, se reunieron los regidores: Santos Agustín Cayao Díaz, Víctor Bartolomé Sánchez Chávez, José Abel Pereyra Vela, Isaías Enrique Segovia Castro, Lleny Valera Vda. de Pilco, Lúrdes Briceño Cifuentes, Jorge Gualberto Gallardo Castillo, Manuel Vela Díaz y Carmencita Torres Dávila, efectuado el computo se determino que existe el quórum de Ley, por cuya razón el sr. Alcalde dio por instalada la sesión extraordinaria de la Municipalidad Provincial de Rioja. =====

El sr. Alcalde preciso que había citado a sesión extraordinaria para tratar la siguiente agenda. =====

a) Crear la Empresa prestadora de servicios de Saneamiento que se encargará de prestar el servicio de Saneamiento a nivel de la Provincia de Rioja. =====

c) Autorizar al sr. Noe Hernández Izquierdo, para que en cumplimiento del acuerdo a que se refiere el numeral anterior, constituya dicha empresa invite a la Municipalidad Distrital de Awajun, para que se integre a dicha empresa, para que



celebre el acta de fundación de la empresa, apruebe sus estatutos, lo eleve a escritura pública y lo inscriba en los Registro Públicos. =====

ORDEN DEL DIA

Al tratar el primer punto de la agenda refirió que como era de conocimiento de los señores, la Municipalidad Provincial de Rioja, había adoptado el acuerdo de separarse de EMAPA San Martín S.A. para crear una Empresa Independiente para prestar servicio de Saneamiento en toda la Provincia; que en cumplimiento de este acuerdo lo planteó en el seno de la Junta General de accionistas de dicha empresa, habiéndose aceptado su independización por la causal de escisión. =====

Hizo uso de la palabra el señor Manuel Vela Díaz quien expuso que había necesidad de prestar el servicio de saneamiento a nivel de la Provincia de Rioja, que EMAPA San Martín S.A. por tener un ámbito extenso en todo el departamento en la Provincia de Rioja, solo presta servicio en la ciudad de Rioja, siéndole imposible ampliar su cobertura a las otras ciudades de la misma, por lo que única alternativa es la creación de una empresa independiente.- Que esto no impide firmar convenios Inter Institucional con EMAPA San Martín S.A. para que nos de algunos servicios en tanto se implementa bien la nueva Empresa a crearse.- Preciso que la escisión origina que EMAPA San Martín S.A. transferirá parte de su patrimonio a la Nueva Empresa por lo que es urgente la creación de la misma para que se encargue de prestar el servicio de saneamiento, agotado el debate se adopto por unanimidad el siguiente: =====

ACUERDO N° 039-2002-CM/MPR.- Crear la Empresa Prestadora de servicios de Saneamiento, con la denominación de "EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RIOJA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con un capital de social inicial de s/. 300.00, nuevos soles para prestar este servicio a nivel de toda la provincia de Rioja, primero solo en la ciudad de Rioja y Awajun, para luego ampliar su radio de acción a toda la Provincia. =====

Con este fin se autoriza al alcalde sr. Noe Hernández Izquierdo, para redactar los documentos de constitución, aprobar sus estatutos, formular la minuta, elevar a escritura pública e inscribirla en el registro público. =====

No habiendo otro punto que tratar se dio lectura al acta y encontrándola conforme se la aprueba y suscribe, levantándose la sesión a las 6:00 p.m. del mismo día.- Noe



SERIE A Nº 75537 **TESTIMONIO**

Hernández Izquierdo, Santos Agustín Cayao Díaz, Víctor Bartolomé Sánchez Chávez, José Abel Pereyra Vela, Isaías Enrique Segovia Castro, Lleny Valera Vda. de Pilco, Lurdes Briceño Cifuentes, Jorge Gualberto Gallardo Castillo, Manuel Vela Díaz y Carmencita Torres Dávila. =====

INSERTO

Ramón Vásquez Sifuentes, Notario Público de esta Provincia de Rioja, Certifica : Que ha tenido a la vista el libro de Actas Sesiones de Municipalidad Distrital de Awajun, debidamente legalizado conforme el art. 112-113 de la ley 26002, cuyo tenor literal es como sigue. ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO Nº 07-2002.==
En la localidad de Bajo Naranjillo, capital del distrito de Awajun, Provincia de Rioja, Región San Martín, siendo las 14 horas del día diecinueve de Junio del año dos mil dos, se dio inicio a la sesión bajo la presidencia del sr. Elías Peas Cahuaza Alcalde del distrito Awajun, y se contó con la asistencia de los señores regidores: Marcos Encalada Castillo, Sra. Ruth Esther Jalk Ruiz, Sergio Hurtado Becerra y sr. Abel Chumapi Ramires; el regidor Never Allui P. No se encuentra presente y no justificó su inasistencia; constatado el quórum reglamentario el alcalde da por aperturada la reunión.=====

La secretaria da lectura a la agenda a debatir en la presente sesión: =====

a) Aprobar la propuesta para ser socio accionista de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado EPS-Rioja.

ORDEN DE DIA

- 1.- El sr. Alcalde del distrito Awajun, manifestó que como era de conocimiento de los señores regidores que se ha recibido la invitación de la Provincia de Rioja para participar como socio accionista de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado EPS-Rioja, mediante el Oficio Nº 375-2002-A/MPR, de fecha 12/06/02; el mismo que fue debatido en la reunión multisectorial de autoridades de Bajo Naranjillo, el cual se recibió el aval para ser socio de la Empresa EPS-Rioja. =====
- 2.- El regidor Marco Encalada, que habiendo constatado los diversos obstáculos que atraviesa el sistema de Agua Potable-Bajo Naranjillo, es necesario asociarse a la

Empresa EPS-Rioja, para que de esta manera la Empresa brinde un buen servicio de abastecimiento de Agua Potable a la Población. =====

2.- El regidor Abel Chumpi, manifestó que es importante participar como socio accionista, solamente del sistema de Agua Potable bajo Naranjillo. =====

4.- La regidora Ruth Jalk Ruiz, manifesté viendo la aceptación y aprobación de las autoridades locales de bajo Naranjillo, es necesario aprobar participar como socio de la Empresa. =====

5.- El Regidor Sergio Hurtado Becerra; manifestó que es obligación del concejo en buscar el beneficio de la población, quien manifestó su acuerdo en asociarse a la Empresa EPS-Rioja. =====

Después de un amplio debate se adopto por unanimidad de los presentes el siguiente:==

ACUERDO N° 01-2002

Aprobar la participación como socio accionista de la Empresa prestadora de servicios de Agua Potable y Alcantarillado EPS-Rioja, en lo que corresponde al sistema de Agua Potable Bajo Naranjillo-distrito Awajum, y designar el aporte de s/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles para la constitución de la Empresa. Asimismo autorizamos al sr. Elías Peas Cahuaza, para firmar toda la documentación necesaria para la formalización de socio en la indicada Empresa. =====

No habiendo otro punto que tratar se dio lectura al acta y encontrándose conforme se la aprueba, pasando a suscribir los presentes, levantándose la sesión siendo las 16 horas del mismo día.- Fdo. Elías Peas Cahuaza, Marcos Encalada Castillo, Ruth Esther Jalk Ruiz, Sergio Hurtado Becerra, Abel Chumapi Ramírez. =====

INSERTO

Ramón Vásquez Sifuentes, Notario Público de esta Provincia de Rioja, Certifica : Que ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones de la Junta Accionistas de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. , debidamente legalizado por ante el Abogado Notario Enrique Cisneros Olano, conforme el art. 112-113 de la ley 26002, cuyo tenor literal de la parte considerativa es como sigue. =====

Sesión N°02-2002-EMAPA-SM-SA-JGA.—Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.=



SERIE A Nº 75538

TESTIMONIO

En la ciudad e Tarapoto, siendo las veinte horas del día 26 de abril del 2002, se reunieron en el jr. Federico Sánchez Nº 900-Tarapoto, los siguientes Accionistas de EMAPA SAN MARTÍN S.A. : Municipalidad Provincial de San Martín, propietaria de 5'382,680 acciones con derecho a voto, representada por su Alcaldesa sra. Marina Aguilar Zamaora de Arévalo, con DNI Nº 01080786, Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, con 2'018,215 acciones con derecho a voto, representado por su Teniente Alcalde Ing. Anibal Tercero Hidalgo Aguilar, con DNI Nº 00970281, Municipalidad Distrital de Morales, con 1'365,790 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde Prof. Jeiger Arévalo Salas, con DNI Nº 01091953, Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, con 1'046,988 acciones con derecho a voto, representado por su Alcalde Prof. Juan Ricardo Salas Arévalo, con DNI Nº 01156224, Municipalidad Provincial de Rioja, con 1'250,539 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde sr. Noé Hernández Izquierdo, con DNI Nº 01025987, Municipalidad Provincial de Huallaga, con 684,829 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde Ing. Luis Alberto Ordóñez Sánchez, con DNI Nº 00844670, Municipalidad Provincial de Lamas, con 674,195 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde Prof. Dilfrido Soria Díaz, con DNI Nº 00902447, Municipalidad Provincial de Bellavista, con 1,821 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde Ing. José Luis Pinto Ríos, con DNI Nº 0087576, Municipalidad Provincial de Tocache, con 1,577 acciones con derecho a voto, representada por el Sr. Reiser Gómez Gómez con DNI Nº 01112253, Municipalidad Provincial de Picota, con 582 acciones con derecho a voto, representada por su Alcalde Ing. Neiro Delgado Pizarro con DNINº 01136997. =====

SE aclara que no estuvo presente la Accionista Municipal Provincial de El Dorado, por razones de viaje del Sr. Alcalde Wilfredo Saavedra Macedo. =====

Se aclara que todas las acciones son con derecho a voto y de un valor nominal de un nuevo sol cada una, estando íntegramente suscritas y totalmente pagadas. =====

Actuó como Presidente de la Junta General de Accionistas la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín Prof. Marina Aguilar Zamora de Arévalo y como Secretario el Lic. Adm. Hugo Elías Bernal Lozano, en su calidad de Gerente

General.=====

El aviso de convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas – Primera Convocatoria, ha sido publicada el día miércoles 17 de Abril del año 2002, en el Diario AHORA encargado de la publicación de los avisos judiciales en el Distrito Judicial de San Martín. =====

AGENDA:

- 1.- Ratificación y/o Elección nuevo Directorio. =====
- 2.- Solicitud de independización de la Accionista Municipalidad Provincial de Rioja. =
- 3.- Otros de interés para la Empresa. =====

QUÓRUM E INSTALACIÓN

Se hace presente que estuvieron presentes la totalidad de los Miembros Accionistas, con excepción de la Municipalidad Provincial de El Dorado, quien ha comunicado con antelación su no concurrencia por motivo de viaje. Se dio lectura al Oficio N° 304-2002-MPT/A remitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache Econ. Tadeo Rengifo Arévalo, designando como su representante para esta Sesión al Sr. Reiser Gómez Gómez, documento presentado con la debida antelación ante la Secretaría de Gerencia General. Asimismo, se dio lectura a la Carta N° 055-2002-MPMC-J-Alc recepcionada el 23 de Abril del 2002, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, dando a conocer que lo representará en esta Junta el Teniente Alcalde Ing. Anibal Tercero Hidalgo Aguilar, adjuntando además el Acuerdo de Comuna.- Se procedió a verificar el Quórum y estando representado el 90% de acciones, la Sra. Presidenta de la Junta General de Accionistas Prof. Marina Aguilar Zamora de Arévalo dio por instalada la Junta Extraordinaria de Accionistas de EMAPA SAN MARTÍN S.A. =====

En este acto, la Sra. Presidenta de la Junta General de Accionistas Prof. Marina Aguilar Zamora de Arévalo, manifestó que el Directorio había convocado a Junta Extraordinaria de Accionistas, para tratar la Agenda materia de la presente Convocatoria. =====

ORDEN DEL DIA.-

Al debatir la ratificación del Directorio, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja Sr. Noé Hernández Izquierdo, indicó que esta figura no existía en el Estatuto, el mismo que precisa que la Elección del Directorio se hará en Junta Obligatoria Anual,



SERIE A N° 75539

TESTIMONIO

por lo que le preocupa la formalidad para evitar la observación de la Inscripción en la Oficina de los Registros Públicos, se solicitó la aclaración al Asesor Jurídico Externo Dr. Víctor Raúl López Jara, quien indicó que es verdad que no existe la figura de la ratificación de los Directores en el Estatuto y menos en la Ley de Sociedades, pero que es un modus operandi frecuente y que esta jurisprudencia es de aplicación también para EMPA SAN MARTÍN S.A. Que es tan válida la ratificación, que inclusive en la Gestión del año 2000 se ratificó al Directorio, habiéndose inscrito en la Oficina de los Registros Públicos sin ningún impase. En lo referente a que debe elegirse el directorio en Junta Obligatoria anual, aclaró que con arreglo al Artículo Vigésimo del Estatuto, la Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad y por lo tanto tiene facultas para adoptar acuerdos válidos dentro de su competencia que si bien es cierto que, el Artículo Vigésimo Segundo del mismo cuerpo legal establece que corresponde a la Junta Obligatoria anual elegir a los Miembros del directorio, también es cierto que en la Junta Obligatoria anual de accionistas de EMAPA SAN MARTÍN S.A. en su Sesión N° 01-2002 se adoptó el Acuerdo N° 03-2002 en el sentido de diferir la ratificación o nueva elección del directorio, para la Próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 20 de abril del 2002.=====

Que en cumplimiento al Acuerdo Accionistas el Directorio convocó a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 20 de abril del 2002, pero que a pedido de varios accionistas se modificó la Convocatoria para el día 26 de abril del 2002. Que siendo así no existirá problema legal alguno para que se ratifique o elija al Directorio en esta Junta Extraordinaria, por ser un mandato de la misma Junta de Accionistas.=====

Acto seguido, la Presidenta de la Junta General de Accionistas Prof. Marina Aguilar Zamora de Arévalo, solicitó opiniones a los señores accionistas concurrentes, estando todos en desacuerdo con la ratificación y más bien solicitaron se proceda a la nueva elección del Directorio.=====

Siendo así, se solicitó que los señores socios nominen a los Candidatos, resultando propuestos los señores: CPC Rubén Dario Trigoso Paredes; Médico Cirujano Mauro Olmedo Vásquez Sánchez; Sr. Hector Panduro Coral; Prof. Arquímedes Hermes Narváez Romero, Abogado Roger Alarcón Cortegana; Lic. Luis Teodoro Bardales Reátegui; Ing. Fernando Piña García y el Ing. Domingo Faustino Hidalgo Marinho.

Sometido a votación secreta se efectuó el cómputo de los votos con el siguiente resultado. =====

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	CPC. Ruben Dario Trigos Paredes	14'976,668
2	Ing. Fernando Piña García	12'626,668
3	Abogado Roger Alarcón Cortegana	12'548,404
4	Ing. Domingo Faustino Hidalgo Marinho	12'428,216
5	Lic. Luis Teodoro Bardales Reátegui	12'123,708
6	Prof. Arquímedes Hermes Narváez Romero	9'500,170
7	Médico Cirujano Mauro Olmedo Vásquez Sánchez	309,467
8	Sr. Hector Panduro Coral	50,000

1	CPC. Ruben Dario Trigos Paredes
2	Ing. Fernando Piña García
3	Abogado Roger Alarcón Cortegana
4	Ing. Domingo Faustino Hidalgo Marinho
5	Lic. Luis Teodoro Bardales Reátegui
6	Prof. Arquímedes Hermes Narváez Romero

Terminada la elección se adoptó el siguiente

ACUERDO N° 011-2002.- Designar como Directores de EMAPA SAN MARTÍN S.A.
a los señores:

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	CPC. Ruben Dario Trigos Paredes con DNI 01130468	Presidente
2	Prof. Arquímedes Hermes Narváez Romero DNI 00865345	Miembro
3	Ing. Fernando Piña García con DNI 01123414	Miembro
4	Abogado Roger Alarcón Cortegana con DNI 01152154	Miembro
5	Ing. Domingo Faustino Hidalgo Marinho con DNI 01067297	Miembro
6	Lic. Luis Teodoro Bardales Reátegui con DNI 00981697	Miembro



SERIE A Nº 75540

TESTIMONIO

Al debatirse el segundo punto de la Agenda, solicitud de independización de la accionista Municipalidad Provincial de Rioja, el señor Alcalde Noé Hernández Izquierdo sostuvo que la Municipalidad Provincial de Rioja, recogiendo el clamor de la ciudadanía, había adoptado el acuerdo de separarse de EMPA SAN MARTÍN S.A., para funcionar como empresa independiente. Solicitó que se le permita sustentar este pedido a su Asesor Legal Abogado Raúl Reyes Ponte, quien sostuvo que no existía impedimento legal alguno para atenderse favorablemente al pedido, toda vez que el Estatuto de EMPA SAN MARTÍN S.A. en su Artículo Vigésimo Tercero disponía que era facultad de la Junta Extraordinaria de Accionistas acordar la escisión. En este acto el señor Alcalde Noé Hernández Izquierdo, varió su pedido de independización por el de escisión y que al adoptarse este Acuerdo debe hacerse con todo su activo y su pasivo. El representante de la citada Accionista Municipal Provincial de Rioja, pidió el pronunciamiento del Asesor Jurídico Externo Abogado Víctor Raúl López Jara, quien aclaró que con arreglo al Decreto Legislativo Nº 601 el Gobierno dispuso que SENAPA transfiera a título gratuito la titularidad de las Acciones que posee en sus empresas filiales a la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción esta empresa se encuentra localizada o preste servicio y que en todo caso se mantendrá la integridad e intangibilidad de los bienes y recursos de la empresa y que las Municipalidades Provinciales beneficiarias constituirán una persona jurídica independiente, que se dedicará a la prestación de dicho servicio. Que el 31 de enero de 1991, se expide el Decreto Supremo Nº 027-91-PCM, el mismo que en su Artículo 1º dispone "Transfírase a título gratuito la totalidad de bienes, de activos fijos, recursos presupuestales, recursos humanos que pose la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-SENAPA a las Municipalidades Provinciales de Lamas, Moyobamba, Mariscal Cáceres, Rioja, y Huallaga, pertenecientes y ubicados en la jurisdicción de la Unidad Operativa de San Martín, debiendo mantener la integridad e intangibilidad de los bienes y recursos de la mencionada Unidad Operativa". A su vez el Artículo 2º del mencionado Decreto Supremo precisa que estas Municipalidades deberán constituir una sola empresa. Que mediante el Decreto Supremo Nº 07-94-PRES se aprueba la transferencia efectuada por



la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento y Alcantarillado-SENAPA a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; que en consecuencia para transferir el activo de EMAPA SAN MARTÍN S.A. a favor de la nueva Empresa a crearse, debe hacerse previa autorización por un Decreto Supremo. Concordó con el Abogado Raúl Reyes Ponte, en el sentido que el Estatuto permite la escisión por lo que la Municipalidad de Rioja, debe crear una Empresa Municipal dedicada a la prestación del Servicio de saneamiento, previamente. Agotado el debate se adoptó el siguiente. =====
ACUERDO N° 012-2002.- Aprobar la solicitud de separación de EMAPA SAN MARTÍN S.A., formulada por la Municipalidad Provincial de Rioja, mediante la modalidad de escisión, para lo cual en su oportunidad se transferirá a la Empresa que forme esta Accionista, la totalidad del Patrimonio existente en la Sucursal Rioja. =====
EMAPA SAN MARTÍN S.A., quedando condicionado la validez de este Acuerdo a la aprobación de la SUNASS. Aclarándose que en tanto no se reciba la conformidad de la SUNASS continuará perteneciendo a EMAPA SAN MARTÍN S.A. =====

Al debatirse el tercer punto, otros temas de interés para la Empresa, el Asesor Externo Abogado Víctor Raúl López Jara, indicó que EMAPA SAN MARTÍN S.A. había contratado un Consultor para efectuar el saneamiento de la titulación de las propiedades a nivel de la empresa y que el Consultor había comunicado que algunas Municipalidades Socias no daban las facilidades para dicho saneamiento. Que es de sumo interés para EMAPA SANA MARTN S.A. y para las Municipalidades Socias, que se efectúe el saneamiento de la titulación, ya que no solamente servirá de garantía ante la Banca Financiera sino que además en caso de independización era fácil la transferencia de las propiedades, ya que la Ley exige el principio del tracto sucesivo, es decir que para transferir una propiedad es necesario que el que transfiere tenga inscrita la propiedad y que en ese sentido es necesario se recomiende a los Señores Accionistas que cooperen con el Consultor para que realice el saneamiento legal de las propiedades, fundamentalmente a través del allanamiento a las demandas de prescripción adquisitiva de dominio. Agotado el debate se adoptó el siguiente: =====

ACUERDO N°013-2002.- Recomendar a los señores Accionistas prestar las facilidades del caso a efecto de que se sanee la titulación de las propiedades existentes en la Sucursales a favor de EMAPA SANA MARTÍN S.A., sin perjuicio que si adoptan la



SERIE A Nº 75541

TESTIMONIO

decisión de independizarse, se les transfiera la integridad de dichas propiedades a título gratuito. =====

El representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, Teniente Alcalde Ing. Anibal Tercero Hidalgo Aguilar, pidió que se implemente el Acuerdo de Directorio, sobre descentralización de las funciones a favor de las Sucursales, para que estas tengan mayor funcionalidad. Agotado el debate se recomendó a la Gerencia General implementar con el carácter de urgente el Acuerdo de Directorio sobre Descentralización. =====

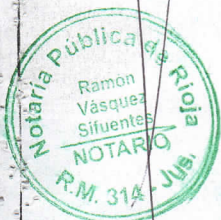
ACUERDO Nº 014-2002. - Autorizar al Gerente General de EMPARA SAN MARTÍN S.A. Lic. Adm. Hugo Elías Bernal Lozano, a efecto de elevar estos Acuerdos a Escritura Pública o a elevar los documentos que sean necesarias para inscribirlos en los Registros Públicos. =====

ACUERDO Nº 015-2002. - Designar a los siguientes Accionistas: Municipalidad Provincial de Lamas, representado pro su Alcalde Prof. Dilfrido Soria Díaz y a la Municipalidad Distrital de Morales representado por su Alcalde Prof. Jeiger Arévalo Salas, para que conjuntamente con la Sra. Presidenta de la Junta General de Accionista Prof. Mariana Aguila Zamora de Arévalo y el secretario Lic. Adm. Hugo Elías Bernal Lozano revisen y aprueben la presente Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y alcantarillado de San Martín. =====

Forma parte de la Acta la lista de asistentes. =====

No habiendo otro punto que tratar, la Sra. Presidenta de la Junta General de Accionistas Sra. Marina Aguilar Zamora de Arévalo, dio por concluida la Sesión, siendo las 23 horas del día veintiséis de abril del 2002. =====

El día 03 de mayo del 2002, a las 8:00 horas se reunieron en las instalaciones de EMAPA SAN MARTÍN S.A. los Accionistas: Municipalidad Provincial de Lamas, representado por su Alcalde Prof. Dilfrido Soria Díaz, la Municipalidad Distrital de Morales representado por su Alcalde Prof. Jeiger Arévalo Salas, la Sra. Presidenta de la Junta General de Accionistas Sra. Marina Aguilar Zamora de Arévalo y el Secretario



Lic. Adm. Hugo Elías Bernal Lozano, Revisaron el acta y no habiendo observaciones la aprobaron y suscribieron. =====

Sello y Firma Dilfrido Soria Díaz, Jeiger Arévalo Salas, Marina Aguilar Zamora de Arévalo, Hugo Elías Bernal Lozano. =====

INSERTO DEPOSITOS

CRAC-SAM-CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SAN MARTÍN C-003-003-CAJERO: 000147-AG.RIOJA RUC 20206944081-FECHA:13/12/2002 HORA : 12:03—TRANSAC: 44,394—CUENTA : 004-001-000-03183-0 EMP MUNICH SERV AGUA POT Y A.- DEPOSITO DE APERTURA---MONEDA NACIONAL---EFECTIVO S/. 300.00---SELLO Y FIRMA CAJERO-CAJA RURAL SAN MARTÍN-AGENCIA RIOJA. =====

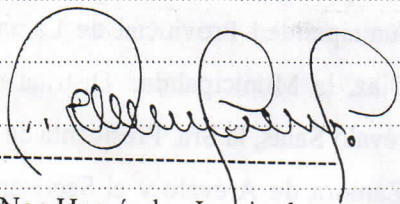
INSERTO

CRAC-SAM-CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SAN MARTÍN C-003-003-CAJERO: 000147-AG. RIOJA RUC 20206944081-FECHA:13/12/2002 HORA: 12:03—TRANSAC: 44,395—CUENTA : 004-001-000-03183-0 EMP MUNIC SERV AGUA POT Y A.- DEPOSITO EN EFECTIVO---MONEDA NACIONAL---EFECTIVO S/. 200.00---SELLO Y FIRMA CAJERO-CAJA RURAL SAN MARTÍN-AGENCIA RIOJA. =====

CONSTANCIA.

Formalizada la presente escritura, los contratantes enterados de su contenido, objetivo y resultado por la lectura que de todo ello lo hice, después de lo cual se afirman, ratifican y firman en este mismo acto. =====

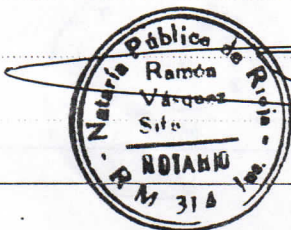
Certifico que la presente escritura se dio inicio en el folio 1160 serie A N° 75530 y concluye en el folio 1171 vta. serie A N° 75541 vta., del registro notarial. =====



Noe Hernández Izquierdo



Elías Peas Cahuaiza



RAMON VASQUEZ SIFUENTES
NOTARIO DE RIOJA
RM. N° 314-JUS-DE 13-10-83
REG. CNSM. 012



En la la fecha, se expede a
-/er... Testimonio a la parte



TESTIMONIO

RAMON VASQUEZ SIFUENTES

Notario de Rioja

Reg. C.N.S.M. - 012

Telf. 55-8666



El presente testimonio es copia auténtica de la
Escritura Pública Matriz de fecha 13-XII-2009,
que ha sido suscrita por los comparecientes y
autorizada por mi de lo que doy fe. Expido el presente
testimonio de acuerdo a Ley, el que rubrico sello y
firma.- Rioja. [27 DIC 2009]



RAMON VASQUEZ SIFUENTES
NOTARIO DE RIOJA
RM. N° 314-JUS-DE 13-10-83
REG. CNSM. 912

